



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2.019

Radicado	08001-33-33-014-2019-00220-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Nicolás Esteban Soto Plata.-
Demandado	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO
Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA
Consta de un cuaderno principal de 10 folios. Acta individual de reparto del 24/09/2.019

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00220-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Nicolás Esteban Soto Plata.-
Demandado	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **Nicolás Esteban Soto Plata**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda de tutela contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, solicitando el amparo a su derecho fundamental a la educación y de petición. -

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor **Nicolás Esteban Soto Plata**, contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

3. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

4.- INFORMASE a la entidad accionada que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
N° 129	DE HOY 27-09-19 A LAS 8:00 A.M.
ALBERTO LOIS OYAGA LARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00394-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandantes	Clínica Centro S.A
Demandado	Nación- Policía Nacional
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del ejecutante ha elaborado y presentado trabajo de liquidación del crédito, el cual arroja la suma de \$31.279.128 M/L.

PASA AL DESPACHO
Para dar traslado de la liquidación del crédito elaborado por el ejecutante.

CONSTANCIA
Expediente con 123 folios.

ALBERTO CYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00394-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandantes	Clínica Centro S.A
Demandado	Nación- Policía Nacional
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta del escrito de liquidación del crédito elaborado por la parte demandante, radicado el día 20 de agosto de 2019, en el cual realiza el cálculo de la deuda por concepto de mora en el pago de la factura 275764 que arrojó un valor total de \$1.285.958 la cual fue presentada el 1º de octubre de 2014 y cancelada el 09 de julio de 2015, y la facturas No. 273878 por valor de \$29.993.170 la cual fue presentada el 28 de julio de 2014 y pagada el 11 de octubre de 2016, arrojando un total de crédito debido de Treinta y Un Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintiocho Pesos M/L (\$31.279.128).

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que toda liquidación se debe correr traslado a las partes por tres (3) días para que manifiesten lo que a bien consideren, el Despacho procederá conforme a la norma en comento, a dar traslado a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

CÓRRASE traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones a la misma y acompañar las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA	
POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 124	DE HOY) A
LAS 27-09-19	
Alberto Luis Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO	
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL	
CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019.

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00247-00
Medio de control o Acción	Popular
Demandante	Guillermo Álvarez Cantillo
Demandado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla-Triple A S.A. E.S.P.
Coadyuvantes	Luis Miguel Ortega Julio – María Alejandra Guerrero Vega
Liticonsorte Necesario	Triple A S.A. E.S.P
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PASA AL DESPACHO
Para decidir con auto de obedecimiento.

CONSTANCIA
Auto proferido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00247-00
Medio de control o Acción	Popular
Demandante	Guillermo Álvarez Cantillo
Demandado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla-Triple A S.A. E.S.P.
Coadyuvantes	Luis Miguel Ortega Julio – María Alejandra Guerrero Vega
Liticonsorte Necesario	Triple A S.A. E.S.P
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 20 de mayo de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

"(...)

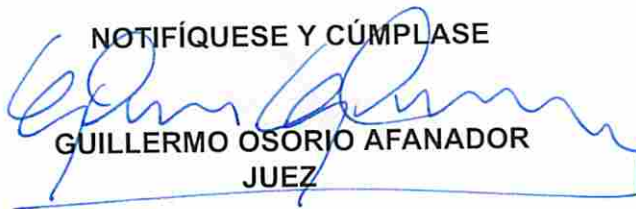
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla de fecha 30 de abril de 2018, mediante el cual se accedió a las súplicas de la demanda, por las razones aquí expuestas.

(...)"

En tal virtud se, **DISPONE:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de 20 de mayo de 2019.

Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 129	DE HOY 17-09-19 A LAS 8:00
Horas	
Alberca Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00227-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Víctor Alfonso de los Reyes Orozco y Yurleidys Cecilia Martínez Villa
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y ya se fijaron las excepciones propuestas por las demandadas.

PASA AL DESPACHO

Para fijar fecha para la celebración de audiencia inicial.

CONSTANCIA

Traslado de excepciones del 06 al 09 de agosto de 2019, visible a folios 294-295 del expediente.

ALBERTO GYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00227-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Víctor Alfonso de los Reyes Orozco y Yurleidys Cecilia Martínez Villa
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)"

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

El ente territorial Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue notificada de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 29/06/2017¹ así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, durante el cual el Distrito de Barranquilla contestó la demanda.

¹ Folio 228



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Es del caso advertir que la entidad demandada Asociación de Usuarios de la Corporación IPS Universidad de Antioquia, IPS Universidad de Apartado no pudo ser notificada de la demanda, en consecuencia, la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 07 de mayo de 2019 el desistimiento de la demanda y las pretensiones con respecto a la mencionada entidad. Este Despacho mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y declaró la terminación del proceso de reparación directa con respecto a la Asociación de Usuarios de la Corporación IPS Universitaria de Antioquia, IPS Universitaria de Apartado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día ocho (08) de noviembre de 2019, a las 3:30 p.m asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor Ronald Javier Vásquez García², como apoderado del Distrito de Barranquilla, en los términos y facultades del poder conferido³.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
N° 129	DE HOY () A LAS 3:00
Horas 27-09-19.	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	

² De conformidad con lo señalado en la Circular PCSJC19-18 de fecha 9 de Julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizó la consulta respectiva en la base de datos de Antecedentes Disciplinarios de Abogados.

³ Folio 259.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00714
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado	Denis del Socorro Ahumada Pacheco
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la renuncia de poder presentada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza

PASA AL DESPACHO
Para proferir auto aceptando la renuncia de poder.

CONSTANCIA
Memorial de renuncia de poder obrante a folios 155-156 del expediente.

ALBERTO DYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Digitalizado número cuaderno	Folio y de	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00714
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado	Denis del Socorro Ahumada Pacheco
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la foliatura del expediente se observa que el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, allegó al expediente, escrito por medio del cual manifiesta renunciar al poder otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, con la respectiva constancia de haber sido comunicado por esta entidad, sobre la no continuidad de sus servicios para la defensa judicial del proceso de la referencia, por lo tanto se cumple el fin de la exigencia de que trata el parágrafo 4º del artículo 76 del CGP, razón por la que se aceptará la renuncia presentada por aquel el día 6 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTASE** la renuncia del Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, dentro del proceso de la referencia.

2º.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 189	DE HOY () A LAS 8:00 Horas
27-09-19	
Alberto Ovaga Laríos SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00230-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jairo Enrique Vásquez Jiménez
Demandado	Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional-Casur
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PASA AL DESPACHO
Para decidir con auto de obedecimiento.

CONSTANCIA
Consta de dos (2) cuadernos con 362 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00230-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jairo Enrique Vásquez Jiménez
Demandado	Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional-Casur
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 31 de julio de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha ocho (8) de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas. (Art. 188 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Notifíquese esta decisión en los términos del artículos 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen...(..."

En tal virtud se, **DISPONE:**

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de 31 de julio de 2019.

Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRÓNICO	
Nº 129	DE HOY () A LAS 8:00
Horas	
27 09 19	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTÍCULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08001-33-33-014-2018-00210-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luisa Ethel Arrieta de Pacheco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Soledad – Sec. De Educación
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno que suman 104 folios.-

CONSTANCIA
Fijación de las excepciones propuestas por el demandado.-

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2018-00210-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luisa Ethel Arrieta de Pacheco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Soledad – Sec. De Educación
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...).”

Las entidades **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Soledad – Secretaría de Educación** fueron notificadas de la demanda el día 26/07/2018 a través de correo electrónico, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, termino durante la cual **las entidades demandadas**, dieron contestación a la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (6) de diciembre de 2.019, a las 10:30 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los

[Firma manuscrita]

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

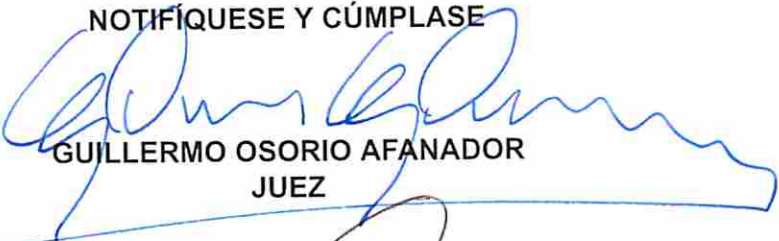
Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada a Mirna Wilches Navarro, como apoderada principal del Municipio de Soledad y como apoderado sustituto al abogado Enrique Jesús Gechen Hernández, en los términos y para las facultades del poder a él conferido.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, como apoderada judicial de la Nación – **Magisterio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio**, en los términos y para las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
(ELECTRONICO)		
Nº <u>129</u>	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
<u>27-09-19</u>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08001-33-33-014-2017-00601-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Porfirio de Jesús Pinzón Cabrias
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Cárcel Distrital El Bosque de Barranquilla.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 181 folios

CONSTANCIA
Fijación de las excepciones propuestas por el demandado.-

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2017-00601-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Porfirio de Jesús Pinzón Cabrias
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Cárcel Distrital El Bosque de Barranquilla.-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La(s) entidad(es) Demandada(s) **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Cárcel Distrital El Bosque de Barranquilla.-**, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 02/11/2017, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, termino durante el cual las referidas entidades, dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2017-00601-00
Medio de control o Acción: Reparación Directa
Demandante: Porfirio de Jesús Pinzón Cabrias
Demandado: Distrito E.I.P de Barranquilla
Auto fija fecha para la audiencia inicial

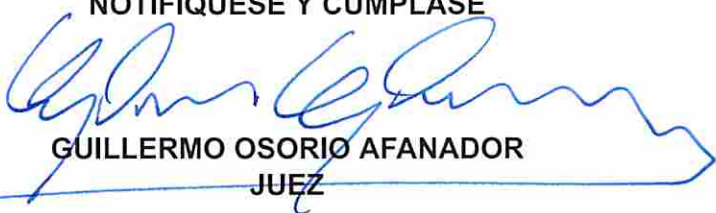
RESUELVE:

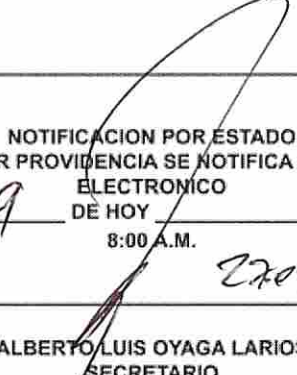
1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día **veintidós (22) de noviembre de 2.019**, a las 02:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No.7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º.- Reconózcase personería a la abogada Patricia Restrepo Roca, como apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para las facultades de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 129 DE HOY 27.09.19. A LAS
8:00 A.M.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08001-33-33-014-2018-00321-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Agencia de Aduanas SIA TRADE S.A Nivel 1
Demandado	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 170 folios

CONSTANCIA
Contestación de la demanda folios 142-164

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2018-00321-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Agencia de Aduanas SIA TRADE S.A Nivel 1
Demandado	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La entidad Demandada **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.-**, fue notificada de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 17/10/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual la(s) referida(s) entidad(es), dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2018-00321-00

Medio de control o Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Agencia de Aduanas SIA TRADE S.A NIVEL 1

Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.-

Auto Fija fecha para audiencia inicial

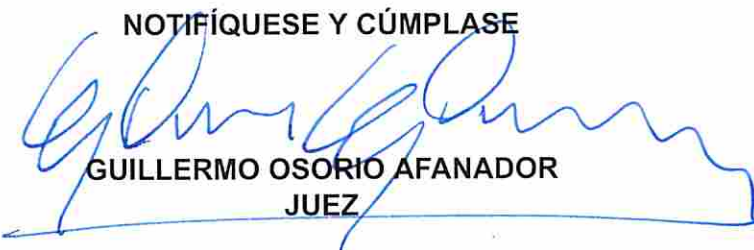
RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintinueve (29) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Samuel Gamero Torres, como apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.-** en los términos y para las facultades de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° <u>129</u>	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
		<u>12-09-19.</u>
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00387-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	All Star Comunicaciones S.A.S.
Demandado	Distrito de Barranquilla – Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla – Gerencia de Gestión de Ingresos.
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se debe reprogramar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

PASA AL DESPACHO
Para decidir nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial.

CONSTANCIA
Expediente cuaderno principal con 105 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00387-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	All Star Comunicaciones S.A.S.
Demandado	Distrito de Barranquilla – Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla – Gerencia de Gestión de Ingresos.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe que se antecede, se tiene que este Despacho a través de auto adiado el 18 de julio de 2019, se reprogramó la fecha para la realización de la audiencia inicial para el día 26 de septiembre de 2019, a las 09:00 A.M.

Sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo, por ajustes en la agenda del Despacho, por lo tanto, se dispondrá la reprogramación de la fecha para la celebración de la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

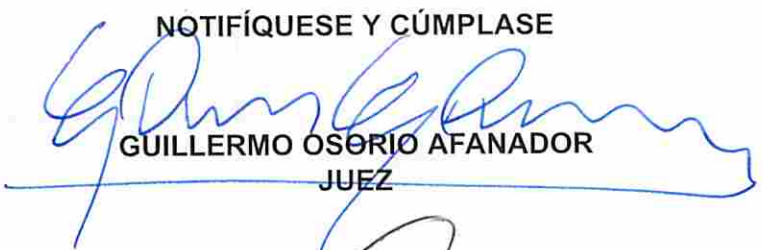
Conforme con lo anterior, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- Reprográmese la fecha para la celebración de la audiencia inicial, y como consecuencia, cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince (15) de octubre de 2019, a las 03:30 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias ubicada en el noveno piso del Edificio Cámara de Comercio oficina 9C en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 129	DE HOY () A LAS 8:00 Horas
Alberto Oyaga Larico SECRETARIO	
27-09-19.	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/09/2.019

Radicado	08-001-33-33-007-2018-00014-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Reda Fouad Nouredine
Demandado	UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el 25 de septiembre de 2019 estaba programada la audiencia de conciliación, sin embargo la misma debe ser reprogramada, al advertirse un error en la agenda del despacho.

PASA AL DESPACHO
Para escoger nueva fecha para la celebración de audiencia de conciliación.-

CONSTANCIA
Expediente con 161 folios

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08-001-33-33-007-2018-00014-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Reda Fouad Nouredine
Demandado	UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe que se antecede, se tiene que este Despacho a través de auto adiado el 17 de septiembre de 2.019, se fijó fecha para la realización de la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA para el día 25 de septiembre de 2019 a las 09:30 A.M.

Sin embargo, al haberse presentado un “*lapsus calami*” con la programación en la agenda del despacho y el auto adiado el 17 de septiembre de 2.019, por lo tanto, se dispondrá la reprogramación de la fecha para la celebración de la mencionada audiencia en el proceso de la referencia.

Conforme con lo anterior, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- Reprográmese la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA y como consecuencia cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día nueve (9) de octubre de 2019, a las 10:30 A.M. a realizarse en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, oficina 9B, en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Adviértase a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
Nº 129	DE HOY () A LAS
	8:00 Horas
27-09-19.	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO	
AL ARTICULO 201 DEL CPACA.	